

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA

RAD: 080014053009202200282000

Señor Juez: Doy cuenta que, dentro del presente proceso, habiendo transcurrido el término legal, sin que lo demandados se haya pronunciado para notificarse de la demanda. Al Despacho para lo de su cargo -

cargo. -

Barranquilla, febrero 03 de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

Secult Centra

Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo comparecido el (los) demandado(os) y además se reúne los requisitos señalados en los incisos 5°y 6° del Art 108 del C.G. del P el Juzgado

RESUELVE

- 1. Desígnese al(a) Dr(a), VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, Correo electrónico: cbarrios 06@hotmail.com para que se sirva tomar posesión del cargo de curador Adlitem de los demandados, para el cual fue designado. De igual forma el despacho se permite recordar al togado que el nombramiento realizado, como curador adlitem, es de forzosa aceptación que además deberá concurrir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual, una vez trascurridos 3 días siguientes a su notificación, respecto de esta providencia, sin haberse surtido la aceptación del cargo para el cual fue designado, se procederá a compulsar las correspondientes copias a la autoridad correspondiente.
- 2. Líbrese el oficio correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico Telefax: 3885005 ext. 1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d319874dc8d08ce37b3c52ca6ffa272c7f0f3401eaef786784e8d83651abacea

Documento generado en 03/02/2023 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica